

RECIBIDO

Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 15:18 , 27/04/2021

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
E.S.D.**

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA DE AUTO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADOS DE 22 DE ABRIL DE 2021

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO

RADICADO: 2020-00069-00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA OSORIO

DEMANDADO: JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO

JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN abogado en ejercicio, identificado con la CC N° 13.571.760, expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P No 275.236 del CSJ, obrando en mi condición de apoderado del demandado JUAN BAUTISTA FLOREZ BADILLO con domicilio en Yondó, comedidamente me dirijo a usted, dentro del término legal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 21 de abril de 2021, notificada por estados de 22 de abril de 2021; auto que repuso la decisión adoptada en auto de 17 de marzo de 2021... y rechazó por extemporánea la contestación de la demanda presentada el 21 de enero de 2021 por el demandado JOSE MANUEL FLOREZ, recurso que sustentaré en los siguientes términos:

REPAROS O SUSTENTACION DEL RECURSO

El auto recurrido, se recibe con extrañeza y no se comparte en razón a que si bien el señor JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO, en fecha 16 de octubre de 2020 recibió en su domicilio vía correo certificado un documento donde le ponen en conocimiento sobre una demanda denominada "PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO", en dicho documento o documento anexo no le ponen de manifiesto o no se le advierte que se le notifica una demanda en su contra, que cuenta con determinado tiempo para su contestación, ni le indican el canal digital, es decir el correo electrónico del Juzgado que conocería el proceso; posteriormente en fecha 14 de noviembre de 2020, nuevamente recibe mi prohijado mediante correo certificado, otro documento donde le informan sobre la admisión de la demanda por parte de su Despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, que resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble (otros procesos de restitución de tenencia -artículo 385 del CGP-) promovida por JUAN BAUTISTA OSORIO ÁVILA, en contra de JOSÉ MANUEL FLÓREZ BADILLO, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

...

Sin embargo, dicho documento, no contenía algún anexo que indicara que con este auto se tuviera por notificado el demandado conforme al art. 8 del Decreto 806 del 2020, ni informa el canal digital donde se le debe dar contestas a la

demanda, pues ¿de qué manera pretendía el demandado que contestara la demanda mi prohijado?, si no se menciona si quiera en el auto de admisión, mucho menos en documento adjunto lugar físico o correo electrónico para ejercer el derecho a la defensa.

Posteriormente en fecha 09 de diciembre de 2020, el señor JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO, que valga decirlo, es un campesino de 58 años, analfabeta, residente en Yondó Antioquia, se acerca a mi oficinas de abogados ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, me pone en conocimiento sobre el proceso, me otorga poder para actuar y me dispongo a dar contestas a la demanda, de manera tranquila y sin afanes, advirtiendo precisamente que el abogado de la parte demandante había **informado** sobre la demanda, **sin considerar éste togado que dicha información se entendería como notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806**, pues en ningún momento informé con el envío de la demanda o del auto que admitió la misma, que se trataba de la notificación conforme al citado artículo, razón por lo cual en el término que envié correo electrónico al Despacho presentando poder para actuar dentro de la demanda, es decir, desde el 16 de diciembre de 2020 me consideré notificado de la misma contestando de manera oportuna y en el término en fecha 21 de enero de 2021.

Me permito aclarar al Despacho e insistir que si bien mi prohijado recibió un sobre que contenía unas hojas, en la primera de ella se pude apreciar una caratula sin diligenciar:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ _____

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslado: _____

DEMANDANTES

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT
Dirección Notificación _____ Teléfono _____			

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C.
No. T.P. _____			

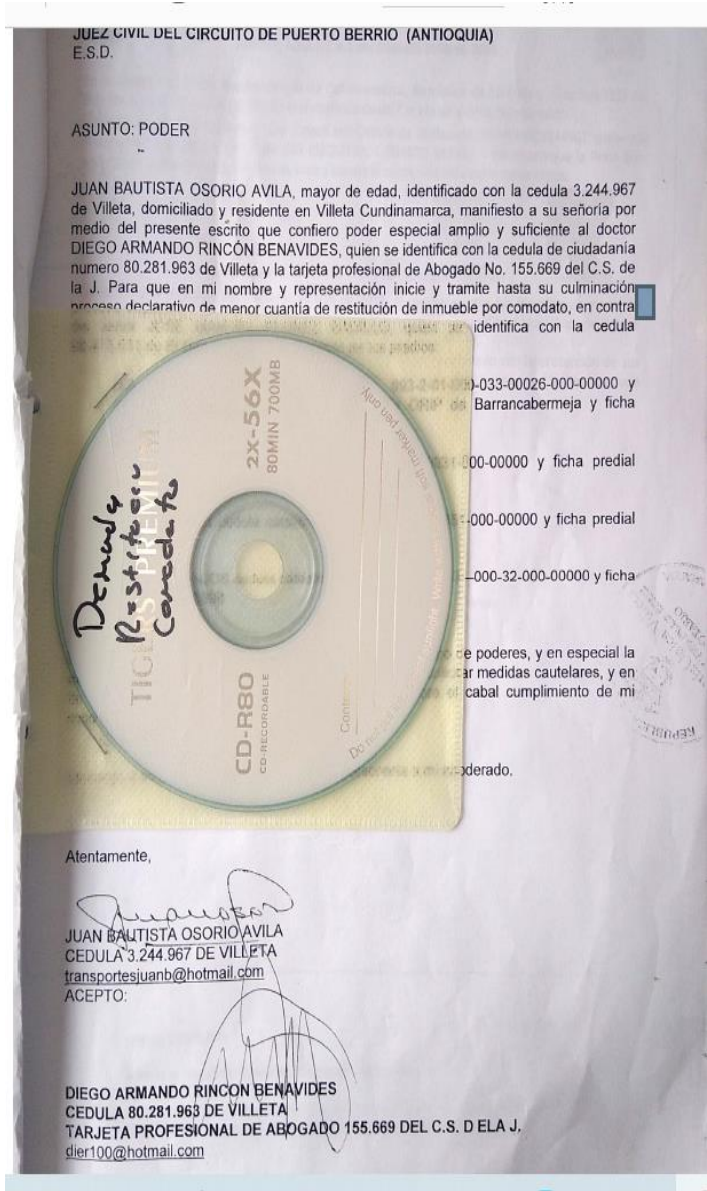
DEMANDADOS

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT
Dirección Notificación _____ Teléfono _____			

AUXILIAR:

Escaneado con CamScanner

En la segunda hoja se puede apreciar un CD y un escrito (poder) direccionado al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO:



Y posteriormente el contenido de la demanda, sin embargo, no se aprecia que haya un escrito, dirigido al señor JOSE MANUEL FLOREZ, donde le digan literalmente que dicho sobre contenía una demanda en su contra la cual en ese momento le estaban notificando y que disponía de cierto tiempo para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, lo cual no puede suponer mi prohijado siendo éste un campesino dedicado al trabajo de sus tierras, que no sabe leer, ni escribir.

Mal haría el Despacho al rechazar por extemporánea la contestación de la demanda presentada por esta parte el 21 de enero del 2021, pues la misma se realizó en dentro del término y con dicha actuación se estaría violentando de manera evidente el derecho que tiene mi prohijado al debido proceso, defensa, contradicción y a la administración de justicia,

PETICION

Solicito respetuosamente, Señor Juez lo siguiente:

- 1- REVOCAR; el auto de fecha 21 de abril de 2021, notificado por estados del 22 de abril de 2021 y en consecuencia se tenga en firme el auto de fecha 29 de enero de 2021.
- 2- Que se tenga por contestada en el término la demanda.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas el escrito de demanda (sin anexos) que presento, donde se evidencia que no refiere el correo electrónico donde se deba llevar a cabo la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la calle 49 No 8 D 29, edificio Puerto real, Oficina 301, sector comercial de la ciudad de Barrancabermeja – Santander o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico abogadojosenavarro@gmail.com, cel, 3014619629.

Del señor Juez,



JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN

Cedula de Ciudadanía No 13.571.760 expedida en Barrancabermeja
Tarjeta Profesional 275.236 Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐ _____

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C
-----------	-------------	-------------	---------

No. T.P

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1ª Apellido	2ª Apellido	No. C.C o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA)
E.S.D.

ASUNTO: PODER

JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA, mayor de edad, identificado con la cedula 3.244.967 de Villeta, domiciliado y residente en Villeta Cundinamarca, manifiesto a su señoría por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor DIEGO ARMANDO RINCÓN BENAVIDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 80.281.963 de Villeta y la tarjeta profesional de Abogado No. 155.669 del C.S. de la J. Para que en mi nombre y representación inicie y tramite hasta su culminación el proceso declarativo de menor cuantía de restitución de inmueble por comodato, en contra de quien se identifica con la cedula



000-033-00026-000-00000 y
Barrancabermeja y ficha

000-00000 y ficha predial

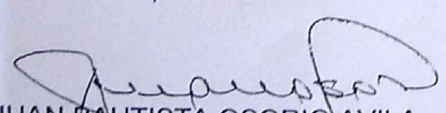
001-000-00000 y ficha predial

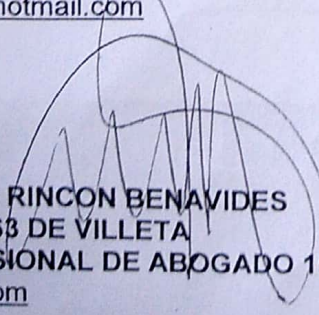
000-32-000-00000 y ficha

de poderes, y en especial la
ar medidas cautelares, y en
cabal cumplimiento de mi

oderado.

Atentamente,


JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA
CEDULA 3.244.967 DE VILLET
transportesjuanb@hotmail.com
ACEPTO:


DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES
CEDULA 80.281.963 DE VILLET
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 155.669 DEL C.S. D ELA J.
dier100@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



36534

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villeta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villeta, compareció:

JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003244967, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5rxhotibwnk4

15/10/2020 - 15:01:00:459



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HENRY TRUJILLO CRUZ
Notario Único del Círculo de Villeta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5rxhotibwnk4

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA)
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA
DEMANDADO: JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO
ASUNTO: DEMANDA

DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villeta Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.963 de Villeta (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.669 del Consejo Superior de la Judicatura Abogado en ejercicio, en mi calidad de Apoderado del señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 3.244.967 de Villeta, de conformidad con el poder que me otorgó el cual adjunto, personería que solicito se me reconozca, manifiesto que procedo a formular demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO** por los trámites del **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA** contra el señor **JOSE MANUEL FLOEZ BADILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.475.631 de El Bagre (Antioquia), domiciliado en la finca la pedregosa de la vereda la Cándor del municipio de Yondó Antioquia, a fin de que se hagan las declaraciones que se formulan en los siguientes términos:

1. PARTES

DEMANDANTE

Se trata del señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Villeta, identificado con cédula de ciudadanía número 3.244.967 de Villeta.

DEMANDADO

Se trata del señor **JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.475.631 de El Bagre Antioquia., domiciliada en la finca la pedregosa ubicada en la vereda la Cándor del municipio de Yondó Antioquia

2. HECHOS

- 2.1. El quince (15) de febrero de dos mil once (2011), el Señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA**, adquirió por medio de promesa de compraventa la posesión y tenencia de los siguientes inmuebles:

LA PEDREGOZA cedula catastral No. 893-2-01-000-033-00026-000-00000 y matrícula inmobiliaria No. 303-73821 de la ORIP de Barrancabermeja y ficha predial 25506992

LA GLORIA cedula catastral 893-01-000-033-0031-000-00000 y ficha predial 25506997

LA CASCADA cedula catastral No. 893-01-033-00351-000-00000 y ficha predial 25509334

LOS NARANJOS cedula catastral No. 893-01-000-033—000-32-000-00000 y ficha predial 25506998

a los que nos referiremos en los hechos siguientes.

- 2.2. El tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), el señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA**, ante la solicitud insistente del señor **JOSE MANUEL FLOREZ**, le

permite usar al señor **JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO** en calidad de préstamo los inmuebles LA PEDREGOZA, LA GLORIA, LA CASCADA Y LOS NARANJOS, los cuales conforman un solo globo, esto para ingresar al predio y tener unas vaquitas, como lo menciona en la declaración rendida ante el juzgado civil del circuito de Puerto Berrio Antioquia dentro del proceso de resolución de la compraventa No. 2019-0021-000 donde participo como testigo de la demandada.

- 2.3. En desarrollo de ese préstamo de uso (comodato) que le había otorgado JUAN BAUTISTA OSORIO al señor JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO, el señor JOSE FLOREZ le solicito a JUAN OSORIO que le permitiera además de tener ganado y búfalos sembrar una parcela de yucas a lo que mi poderdante acepto de la misma manera que le permitió ingresar por primera vez.
- 2.4. En varias oportunidades el señor JOSE MANUEL FLOREZ se acercó a la oficina del demandante para informarle sobre posibles compradores que habían para el predio, como también de las visitas que realizaban al predio los operadores de Ecopetrol, pues ellos realizan trabajos de mantenimiento de las redes eléctricas y de las perforaciones de los diferentes pozos que cruzan por los predios y sobre lo cuales ellos tienen las servidumbre constituidas.
- 2.5. También Ecopetrol pago a JUAN BAUTISTA OSORIO en varias oportunidades indemnizaciones por concepto de servidumbres o por los derechos de posesión que este tenía y tiene sobre los inmuebles descritos con anterioridad, **como consta en las diferentes actas de compraventa de posesión y también en las que Juan bautista autorizaba la realización de obras civiles.**
- 2.6. Mi poderdante recibió como pago por indemnización la suma de seis millones trescientos mil pesos (\$6'300.000) por los daños causados con ocasión a la legalización de la servidumbre de servicios públicos de gasoducto y transito del predio Los Naranjos, esto ocurrió el 21 de diciembre de 2018 y los cuales se pagaron por medio del cheque No. 002810 de Bancolombia a la orden de JUAN BAUTISTYA OSORIO, con esto quiero demostrar que nunca mi poderdante ha dejado de ser el poseedor y tenedor legítimo de los predios mencionados.
- 2.7. En las misma condiciones de préstamo de uso en que se le entrego el bien al demandado en diciembre de 2012 transcurrió tranquilamente este contrato, hasta mediados del año 2018, **en que el demandado me hace saber de la intención que** tiene de comprarme lo que en ese momento llamamos finca, la cual se componía de los predios LA GLORIA, LA CASCADA, LOS NARANJOS Y LA PEDREGOZA, para hablar del negocio acordamos encontrarnos en el municipio de Puerto Boyacá, a donde establecimos de manera primaria el valor por hectárea de la finca, sin que para ese momento se firmara ningún documento de compraventa, pero si estableciendo una nueva reunión en Barrancabermeja para finiquitar el precio de la finca y firmar el contrato de promesa de compraventa, hasta ese momento se tenía que el comprador iba a ser el señor JOSE MANUEL FLOREZ.
- 2.8. Con posterioridad pero antes del 11 de octubre de 2018 me reuní con el señor JOSE MANUEL FLOREZ y este acompañado de su hija Tatiana Flórez, su esposa Gloria Bayona, su abogado asesor Santiago Sierra, el señor John Jairo Arbeláez con el objetivo de fijar el precio de la venta y también la fecha de la firma del contrato de promesa de compraventa, ese día acordamos con el demandado que el precio de la finca seria de cuatrocientos cuarenta millones de pesos y que la firma de la promesa se llevaría a cabo el 11 de octubre de 2018 luego de que los abogados revisaran el documento. Esto ocurrió en el centro comercial SAN SILVESTRE de Barrancabermeja, ese día se acordó que quien figuraría en la promesa de compraventa como compradora seria la esposa del señor JOSE MANUEL FLOREZ la señora GLORIA BAYONA, pues esta era quien tenía el manejo con los bancos de donde iban a tomar un préstamo para cubrir parte del precio de la venta.
- 2.9. Siendo el 11 de octubre de 2018 se suscribe el mencionado contrato de promesa de compraventa entre las partes, el cual fijo como fecha para la firma y protocolización de la escritura el día 26 de octubre de 2018 lo cual no ocurrió y conforme a los otro si que se suscribieron termino siendo el día dos (02) de noviembre de 2018 pero la compradora no se presentó a firmar la escritura.

2.10. A raíz de que la compradora y su esposo ostentaban la tenencia del inmueble se dio inicio al proceso de resolución de la compraventa al que se le dio el número de radicado 2019-0021000 que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, el cual determinó la existencia de nulidad pero el mismo no le ordenó a la demandada la restitución del inmueble por considerar que este nunca le había sido entregado a ella, como quiera que quien lo tenía en calidad de comodatario era el señor JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO, pues así se dedujo de las declaraciones hechas por él, dentro del proceso ya mencionado.

2.11. Como consta en el CD que contiene la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y que a las 1.20.45 horas el demandado rindiendo su testimonio acepta que JUAN BAUTISTA OSORIO le permitió ingresar a los predios para usarlos sin que este se los regalara, y creyéndose poseedor de los predios seis años después de haber ingresado, claramente el demandado reconoce que JUAN OSORIO le prestó los terrenos para que él los usara sin ninguna contraprestación y este abusando de la confianza que en él había depositado Juan Osorio decidió declararse poseedor y atrincherado en esta razón no quiere devolverle los predios al demandante.

2.12. Los inmuebles objeto del presente proceso son los siguientes:

- **LA PEDREGOZA:** ubicado en la vereda la Cándor del municipio de Yondó (Antioquia) identificado con el número de cédula catastral 893-2-01-000-033-00026-000-00000 y matrícula inmobiliaria No. 303-73821 de la ORIP de Barrancabermeja y sus linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: con carreteras de Ecopetrol

POR EL ORIENTE: con carreteras de Ecopetrol

POR EL SUR: con mejoras de Jesús Alzate

POR EL OCCIDENTE: con carretera de Ecopetrol

con un área de aproximadamente 22 hectáreas, linderos tomados de la promesa de compraventa por medio de la cual adquirió el demandante.

- **LA GLORIA:** ubicado en la vereda la Cándor del municipio de Yondó (Antioquia) identificado con el número de cédula catastral 893-01-000-031-000-00000 y FICHA PREDIAL 25506997 y sus linderos son los siguientes:

POR EL FRENTE: con Ovidio Gálvez, hoy con Jesús Antonio manco

POR ATRÁS: con Miguel Balaguera hoy con Jesús Antonio Manco

POR EL LADO DERECHO: con el señor presencio

POR EL LADO IZQUIERDO: con Luis Hernández

con un área de aproximadamente 10 hectáreas 2817 M2, linderos tomados de la promesa de compraventa por medio de la cual adquirió el demandante.

- **LA CASCADA:** ubicado en la vereda la Cándor del municipio de Yondó (Antioquia) identificado con el número de cédula catastral 893-01-033-00351-000-00000 y FICHA PREDIAL 25509334 sus linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: con propiedad del señor Luis Hernández

POR EL ORIENTE: con propiedad del señor Griserio Rodríguez

POR EL SUR: con sucesores de Hermas Melgarejo

POR EL OCCIDENTE: con propiedad del señor Antonio manco

con un área de aproximadamente 12 hectáreas, linderos tomados de la promesa de compraventa por medio de la cual adquirió el demandante.

- **LOS NARANJOS:** ubicado en la vereda la Cándor del municipio de Yondó (Antioquia) identificado con el número de cédula catastral 893-01-000-

00032-000-00000 y FICHA PREDIAL 25506998 sus linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: con propiedad del señor Roque Julio Ballesteros

POR EL ORIENTE: con propiedad del señor Jesús Manco Berrio

POR EL SUR: con carrera a la laguna del miedo

POR EL OCCIDENTE: con carretera a la condor

con un área de aproximadamente 80.715 metros cuadrados, linderos tomados de la promesa de compraventa por medio de la cual adquirió el demandante.

- 2.13. El demandante es el legítimo poseedor y tenedor de los predios que le fueron prestados para el uso al demandado y de los cuales no se ha hecho la devolución por parte de este.
- 2.14. La tenencia antes enunciada comenzó a raíz de la buena fe del Señor JUAN BAUTISTA OSORIO, quien permitió al demandado utilizar los predios para que tuviera unas vaquitas y que estas no estuvieran en la calle, como bien lo manifestó el demandado.
- 2.15. El demandante ha solicitado verbalmente, en varias ocasiones, de manera respetuosa, a la demandada el desalojo del inmueble, solicitud que la demandada no ha acatado al rehusarse a salir del mismo.
- 2.16. Toda esta situación se encuentra agravada, por los malos tratos en los cuales se han visto inmiscuidas las partes.
- 2.17. Tras lo anterior puede evidenciarse como la demandada, está ejerciendo actos de tenedora, y así lo confesó, teniendo en cuenta lo contestado en proceso anterior, y las pruebas que allí se practicaron, y reconoce que el propietario del inmueble es mí poderdante.
- 2.18. A la parte demandada se le ha requerido para que haga entrega del inmueble, pero se han negado a devolverlo.
- 2.19. Mi representado requiere el predio objeto del presente proceso para su propio uso y goce

3. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que, entre las partes, señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA** y el señor **JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO**, celebraron un contrato de comodato respecto de los inmuebles

LA PEDREGOZA cedula catastral No. 893-2-01-000-033-00026-000-00000 y matricula inmobiliaria No. 303-73821 de la ORIP de Barrancabermeja y ficha predial 25506992

LA GLORIA cedula catastral 893-01-000-033-0031-000-00000 y ficha predial 25506997

LA CASCADA cedula catastral No. 893-01-033-00351-000-00000 y ficha predial 25509334

LOS NARANJOS cedula catastral No. 893-01-000-033—000-32-000-00000 y ficha predial 25506998

Todos ubicados en la vereda la cóndor del municipio de Yondó Antioquia-.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la terminación del mencionado contrato respecto de los inmuebles antes identificados.

TERCERO: Como consecuencia, se ordene al demandado Señor **JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO**, la restitución de los inmuebles antes identificados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: Que se le ordene a parte la demandada, que en la restitución del inmueble debe comprenderse las cosas que forman parte del predio o que se reputan como inmuebles conforme a la conexión con los mismos, tal como lo ordena el libro segundo, Título Primero, Capítulo Primero y siguientes del Código Civil.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

4. PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como tales las siguientes:

4.1. Documental que se Adjunta:

- Copia del Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 303-73821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANCABERMEJA
- Copia de la Escritura Pública No. 1686 de la Notaria segunda (2ª) de Barrancabermeja, de fecha trece de junio de 2011, por medio de la cual se celebró el contrato de compraventa de las mejoras antes relacionadas, entre el Comprador Señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA** y **JESUS ANTONIO MANCO BERRIO**
- Copia del contrato de promesa de compraventa por medio del cual adquiere la posesión de los inmuebles el señor **JUAN OSORIO**, celebrado el 15 de febrero de 2011
- Copias de las audiencias realizadas en el proceso DE RESOLUCION DE LA COMPRAVENTA con radicado No 2019-0021-000 en primera instancia en contra la señora esposa del demandado **GLORIA BAYONA**, en medios magnéticos.
- Copia de las actas de indemnización he has por Ecopetrol a favor de **JUAN OSORIO**.
- Copia del pago hecho por la empresa TGI por medio del cheque No. 002810
- Dos declaraciones extra juicio de los señores **JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO** Y **JOHN JAIRO ARBELAEZ GOMEZ**.
- Certificados de avalúo catastral de cada uno de los predios.
- Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **Juan bautista Osorio** y **Gloria Bayona**

4.2 Testimoniales

Sírvase citar a las siguientes personas todas mayores de edad, vecinos de Bogotá y Barrancabermeja, quienes pueden ser citados en la dirección que se indica, para que declare sobre los hechos que les consten de la demanda, en especial lo referente a la tenencia que ejerce la parte demandada.

- Son ellos. **JORGE PLATA GARRIDO**, mayor edad identificado con cédula de ciudadanía No 13.839.765 puede ser citado en la CARRERA 15 No. 59-09 Barrancabermeja.
- **MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.262.919 de Bogotá D.C., puede ser citado en la Calle 152 B 102D17 de la ciudad de Bogotá D.C

4.3. Interrogatorio De Parte

Sírvase citar para que absuelva interrogatorio de parte el demandado Señor **JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO**

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de mis pretensiones entre los siguientes: artículos 2200 y siguientes del C.C. y demás normas concordantes y artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

6. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, en razón a su cuantía, la ubicación del predio a restituir, la naturaleza del asunto y por tratarse de ser la demandada persona de derecho privado.

7. CUANTÍA

Para todos los efectos considero la cuantía SUPERIOR A 150 S.M.L.M.V conforme el valor catastral de los predios

8. PROCEDIMIENTO Y CLASE DE PROCESO

El proceso a seguir es el señalado en el Libro Tercero Procesos Declarativos Título I PROCESO VERBAL, del C.G. del P.

9. ANEXOS

- 9.1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 9.2. Una (1) copia de la demanda, sus anexos y pruebas para el traslado a la parte demandada.
- 9.3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 9.4 Poder debidamente conferido
- 9.5 Una copia de la demanda en medio magnético
- 9.6 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas

10. NOTIFICACIONES

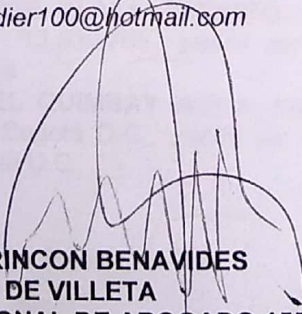
La parte **DEMANDADA: JOSE MANUEL FLOREZ BADILLO**, en la finca la pedregoza ubicada en la vereda la cóndor del municipio de Yondó-Antioquia, mi poderdante manifiesta no tener conocimiento del correo electrónico de la demandada.

La parte actora señor **JUAN BAUTISTA OSORIO AVILA**, en la calle 5 No8-34 de villeta Cundinamarca

correo electrónico: *transportesjuanb@hotmail.com*

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrea 4 No. 1-38 de Villeta Cundinamarca o al teléfono 320 6820567
dirección electrónica *dier100@hotmail.com*

Respetuosamente,


DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES
CEDULA 80.281.963 DE VILLETA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 155.669 DEL C.S. DE LA J.